

BUENOS AIRES, 7 JULIO 2011

VISTO, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, el Expediente N° 1/479/09, la declaración del Consejo Departamental del Departamento de Artes del Movimiento, el dictamen N° 173/10 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales y el despacho N° 01/11 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

CONSIDERANDO

Que la realización de concursos docentes constituye uno de los procedimientos más significativos para asegurar la calidad y la pertinencia de la actividad académica (docencia y su vinculación con la investigación y la extensión), así como uno de los principales parámetros para el análisis y la evaluación de la gestión y los logros de esta Casa de Estudios.

Que la convocatoria y la sustanciación de los concursos para la provisión de cargos docentes aportan significativamente a la concreción del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que de conformidad con el artículo 46 de la citada Ordenanza el dictamen del jurado puede ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

Que la profesora Belfiore impugna el concurso de Técnica de la Danza Clásica I a II por considerarlo arbitrario, en la evaluación de sus antecedentes docentes y artísticos, y alega la violación de los artículos 16 y 17 del Reglamento de Concursos Docentes.

Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Concursos Docentes, la declaración del Consejo Departamental del día 10 de agosto de 2010 rechaza las imputaciones que realiza la profesora Belfiore respecto del informe sobre la docente y el control de gestión realizado por la Unidad Académica a solicitud de los jurados.

Que en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos Legales se observa que en los jurados del mencionado concurso han valorados los antecedentes docentes y artísticos de los profesores del equipo de Belfiore y que tal evaluación resulta privativa de los jurados.

Que, asimismo, en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales no se advierte *prima facie* una arbitrariedad manifiesta en la valoración de los antecedentes por parte de los jurados.

Que la Comisión de Asuntos Académicos ha analizado el caso y no encuentra errores de procedimiento ni de forma ni de arbitrariedad en el dictamen de los jurados, por lo que recomienda rechazar la impugnación.

Por ello, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, el artículo 60 del Estatuto Provisorio y el artículo 26 del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA N° 0012/09),

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Rechazar la impugnación del dictamen del concurso Técnica de la Danza Clásica I a II, del Departamento de Artes del Movimiento.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Artes del Movimiento. Notifíquese a los interesados, como así también a los señores miembros del jurado, a la Secretaría de Asuntos Académicos, conjuntamente con el Dictamen N° 0171/10 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de este IUNA. Cumplido, archívese.-

**RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR N° 0048**